



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

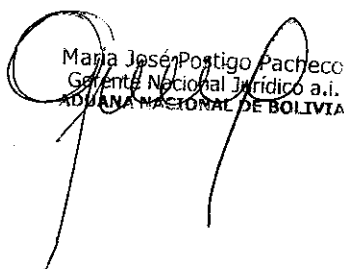
CIRCULAR No. 146/2016

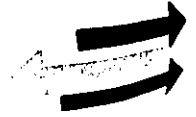
La Paz, 07 de julio de 2016

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-011-16 DE 05/07/2016, QUE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE UNA (1) NUEVA CONDUCTA EN ANEXO DE CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-012-07 DE 04/10/2007 (CIRCULAR N° 226/2007), REFERIDO AL RÉGIMEN ADUANERO DE EXPORTACIÓN TEMPORAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-011-16 de 05/07/2016, que aprueba la inclusión de una (1) nueva conducta en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01/012-07 de 04/10/2007 (Circular N° 226/2007), referido al Régimen Aduanero de Exportación Temporal.


MJPP/aql


María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -011-16

La Paz, 05 JUL 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Código Tributario Boliviano – Ley N° 2492 de 02/08/2003 en su artículo 165 bis, refiere que comete una contravención aduanera quién en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la citada Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que el Artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas – Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que la declaración de mercancías y su documentación soporte en versión digital deberán presentarse por medios informáticos.

Que el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-002-16, en el numeral V.A.3.b), establece que la documentación soporte y otra documentación deberá ser escaneada y adjuntada a la Declaración en formato PDF de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Aduana Nacional, no siendo necesaria la presentación física de esta documentación durante el despacho. Será responsabilidad del Declarante verificar que la documentación soporte digitalizada sea legible y guarde consistencia y relación con la Declaración, el incumplimiento será tipificado como contravención aduanera, sujeto a sanción correspondiente.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en su artículo 285, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y su reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad.

Que conforme lo establecido en la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-017-13 de 24/04/2013, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, entre otras, tiene la función de realizar el diseño de los procesos que involucren la

G.G.
Alberto A.
Pozo
A.N.B.

M.A.
Luis G.
Mendoza
A.N.B.

G.M.
Miguel
Rico
A.N.B.

U.E.N.S.G.A.
Helmuth A.
Pardo S.
A.N.B.

U.E.N.S.G.A.
S.V.
A.N.B.

U.E.N.S.G.A.
Rob.
Gonzalez B.
A.N.B.

G.A.L.
A.N.B.

D.L.
Juan D.
Aguilar V.
A.N.B.

[Handwritten mark]



innovación de procedimientos aduaneros y su adecuación a las necesidades de control y facilitación del comercio exterior.

Que la Resolución Administrativa RA-GG 03-032-16 de 21/04/2016, establece el cronograma para la entrada en vigencia del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías y la implementación del sistema SUMA en las Administraciones de Aduana Aeropuerto El Alto, Viru Viru y Cochabamba.

Que el Informe AN-UEPGC N° 019/2016 de 12/04/2016, emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, propone la creación del numeral 4, en el acápite denominado Régimen Aduanero de Exportación y exportación Temporal correspondiente al Anexo 1 correspondiente al "Anexo de Clasificación de Contravenciones, Aduaneras y Graduación de Sanciones aprobada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-07 de 04/10/2007", para la presentación de documentos digitales ilegibles y la complementación del anexo 1.C. referidos a los datos sustanciales de la Declaración sujetos a contravención y concluye que para la aplicación uniforme de criterios y sanciones tanto en los despachos de exportación presentados a través del sistema SIDUNEA++ como a través del SUMA, es necesario complementar la Resolución de Directorio N° RD 01-012-07 que aprueba el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

Que el Informe Legal N° AN-GNJGC-DALJC N° 540/2016 de 26/04/2016, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye y recomienda: *"En virtud a los argumentos expuestos, las consideraciones legales y conforme a lo señalado en el Informe AN-UEPGC-I-N° 019/2016 de 12/04/2016 de la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera de la Aduana Nacional, se concluye que es procedente la inclusión de una nueva conducta en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en virtud a que es concordante con la normativa y no la contraviene ya que la Resolución de Directorio RD 01-002-16 de 15/02/2016 que aprueba el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías en el numeral V.A.3.b) estableció que la documentación soporte debe ser escaneada y adjuntada a la declaración en formato PDF, asimismo se debe modificar el Anexo 1.C. Datos Sustanciales de la Declaración de Exportación del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones ya que la presentación de la declaración no sólo será a través del sistema SIDUNEA++, sino también a través del sistema SUMA; por todos los motivos expuestos se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduana y artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas."*

Que en mérito al artículo 21 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional se constituye en sujeto activo de la relación jurídica tributaria, en representación del Estado.

G.G.
Alberto Pardo
A.N.B.

S.M.
Diego G. Mendoza
A.N.B.

G.N.M.
A.N.B.

U.E. S.L.G.A.
Holmuth A. Pardo S.
A.N.B.

U.E. S.L.G.A.
Chavez L.
A.N.B.

D.A.L.
A.N.B.

A.I.
Juan D. Galvar V.
A.N.B.



Aduana Nacional

Que de conformidad al artículo 64 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional en su calidad de Administración Tributaria, tiene la facultad de dictar normas administrativas de carácter general, a efectos de la aplicación de las normas tributarias, sin modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo y sus elementos constitutivos.

Que en ese marco, el artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio es la máxima autoridad de la Aduana Nacional y le corresponde dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la institución cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO,

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la inclusión de una (1) nueva conducta en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al Régimen Aduanero de Exportación y Exportación Temporal, con el siguiente texto:

Régimen Aduanero: de exportación y exportación Temporal

SUJETO: Declarante

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
4. Presentación de documentos digitales ilegibles.	1.500.- UFV's

SEGUNDO. Modificar el Anexo 1.C. Datos sustanciales de la Declaración de Exportación sujetos a sanción por contravención aprobada mediante R.D. 01-012-07 de 04/10/2007, quedando redactado con el siguiente texto:

ANEXO 1.C.

DATOS SUSTANCIALES DE LA DECLARACIÓN SUJETOS A SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN

SIDUNEA++		SUMA	
N° Campo en la Declaración	Título de la casilla	N° Campo en la Declaración	Título de la casilla
1	22 Divisa y Valor FOB Total	E9	Valor FOB Total (USD)
2	31 Descripción Comercial	H8	Descripción comercial de la mercancía
3	33 Posición arancelaria	H3	Subpartida arancelaria

G.G. Arturo A. Lozo P. A.N.B.

José G. Mendoza O. A.N.B.

G.N.N. [Signature]

USARREGA Holmuth A. Pardo S. A.N.B.

U.P.A.S.A. [Signature]

U.N.V. [Signature]

D.A.L. [Signature]

D.A.L. [Signature]



Aduana Nacional

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Alberto A.
Pozo P.
A.N.B.

G.N.
Mora
A.N.B.

U.E.P.N.S.G.A.
Rebeca
Chavez B.
A.N.B.

U.E.P.N.S.G.A.
Helmut A.
Pardo S.
A.N.B.

D.A.L.
A.N.B.

D.A.L.
Ivonne D.
Aguilar V.
A.N.B.

G.G.
A.N.B.

G.G.
Deyra G.
Mendoza C.
A.N.B.

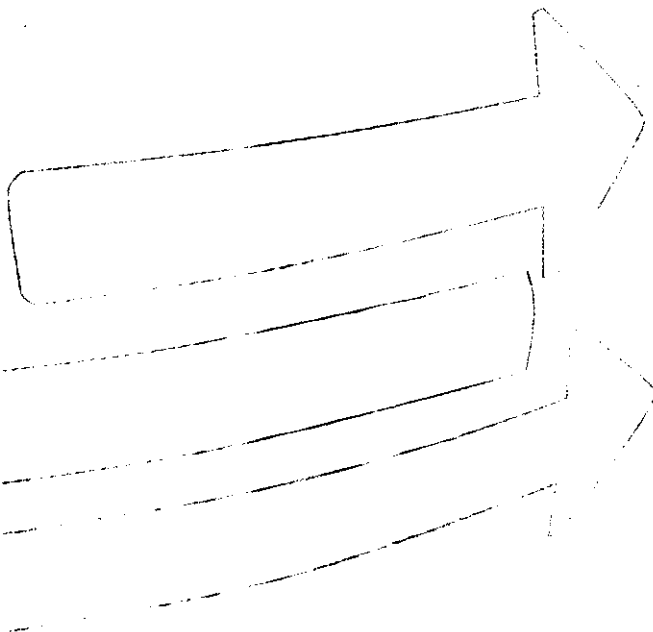
MDA/SAC/EMG/FE/MEAV
GG: APP
GNJ: MJPP/MFPC/IDAV
GNN: MRA
UEPNSGA: HPS/FCB/NSG
HR: UEPGC2016-79
CATEGORÍA 01.

[Signature]
Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Elia R. Muriilo Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Fredy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Marlene D. Arpaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





RESOLUCIÓN N° RD 01 011 16

La Paz, julio 5 de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país...

Que el Código Tributario Boliviano - Ley N° 2492 de 02/08/2003 en su artículo 165 bis, refiere que comete una contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la citada Ley...

Que el Artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas - Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que la declaración de mercancías y su documentación soporte en versión digital deberán presentarse por medios informáticos.

Que el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-002-16, en el numeral V.A.3.b), establece que la documentación soporte y otra documentación deberá ser escaneada y adjuntada a la Declaración en formato PDF...

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en su artículo 285, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y su reglamento...

Que conforme lo establecido en la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-017-13 de 24/04/2013, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, entre otras, tiene la función de realizar el diseño de los procesos que involucren la innovación de procedimientos aduaneros...

Que la Resolución Administrativa RA-GG 03-032-16 de 21/04/2016, establece el cronograma para la entrada en vigencia del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías...

Que el Informe AN-UEPGC N° 019/2016 de 12/04/2016, emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, propone la creación del numeral 4, en el acápite denominado Régimen Aduanero de Exportación y Exponación Temporal...

Que el Informe Legal N° AN-GNJGC-DALJC N° 540/2016 de 26/04/2016, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye y recomienda: "En virtud a los argumentos expuestos, las consideraciones legales y conforme a lo señalado en el Informe AN-UEPGC-I-N° 019/2016 de 12/04/2016 de la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera de la Aduana Nacional, se concluye que es procedente la inclusión de una nueva conducta en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones...

Que en mérito al artículo 21 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional se constituye en sujeto activo de la relación jurídica tributaria, en representación del Estado.

Que de conformidad al artículo 64 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional en su calidad de Administración Tributaria, tiene la facultad de dictar normas administrativas de carácter general, a efectos de la aplicación de las normas tributarias, sin modificar, ampliar ni suprimir el alcance del tributo y sus elementos constitutivos.

Que en ese marco, el artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio es la máxima autoridad de la Aduana Nacional y le corresponde dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la institución cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO,

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la inclusión de una (1) nueva conducta en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al Régimen Aduanero de Exportación y Exportación Temporal, con el siguiente texto:

Table with 2 columns: DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN and SANCIÓN. Row 1: 4. Presentación de documentos digitales ilegibles. 1.500.- UFF's

SEGUNDO. Modificar el Anexo I.C. Datos sustanciales de la Declaración de Exportación sujetos a sanción por contravención aprobada mediante R.D. 01-012-07 de 04/10/2007, quedando redactado con el siguiente texto:

ANEXO I.C. DATOS SUSTANCIALES DE LA DECLARACIÓN SUJETOS A SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN

Table with 4 columns: N° Campo en la Declaración, Título de la casilla, N° Campo en la Declaración, Título de la casilla. Rows include Divisa y Valor FOB Total, Descripción Comercial, Posición arancelaria.

TERCERO. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAVSAC/ENG/FF/EN/CAV
FC/ART
GNC/MDP/ART/FC/MD/AV
GNN/DIRA
UEP/NSG: I/PS/FC/NSG
IR: UE/IGC/2016-79
CATEGORÍA B1.

Handwritten signatures and stamps of officials, including the Directorio de la Aduana Nacional.

COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Creddy Luis Delgado Loza
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia